SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

REGLAS de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22 primer párrafo, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 42 fracción IX, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 64 fracción I, 65, 66, 71 fracciones II y V, 79, 104, 105, 108, 109 segundo párrafo, 112 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 6o. fracciones I y XIV, 7o., 32 y 43 de su Reglamento Interior vigente, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES PARA LOS CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIERNO 2001/2002, PRIMAVERA-VERANO 2002 Y OTOÑO-INVIERNO 2002/2003

1. Presentación

Las presentes Reglas, se expiden y publican en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 párrafo segundo, 59, 63 fracción III, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y contando con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 312.A.-000122, a fin de que los recursos aprobados se apliquen efectivamente a los objetivos y metas contenidos en el Programa autorizado, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados.

De conformidad con el artículo 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, los recursos federales asignados al presente Programa ascienden a la cantidad de $5,614,700,000.00 (cinco mil seiscientos catorce millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) distribuidos en cuatro Subprogramas: Apoyos Directos a Granos Básicos y Oleaginosas con una asignación de $4,157,300,000.00 (cuatro mil ciento cincuenta y siete millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.); Apoyos a la Conversión de Cultivos con una asignación de $800,000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.); Apoyos a la Pignoración con una asignación de $432,400,000.00 (cuatrocientos treinta y dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), y; Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas con una asignación de $225,000,000.00 (doscientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.). Los recursos destinados a este Programa por ningún motivo podrán ser utilizados para un fin distinto de los aquí previstos, aunque se podrán hacer traspasos entre los Subprogramas y los Apoyos Complementarios considerados en las presentes Reglas, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Antecedentes

El Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, está integrado por los siguientes Subprogramas: i) Apoyos Directos a Granos Básicos y Oleaginosas; ii) Apoyos a la Conversión de Cultivos; iii) Apoyos a la Pignoración, y; iv) Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas; sin embargo el propio PEF 2002 en su artículo 69, establece la posibilidad de instrumentar Apoyos Complementarios, como mecanismo de excepción, tales como: Pignoración, Exportación y/o Cabotaje o Flete Terrestre, Agricultura por Contrato y Granos para Consumo Pecuario, a través de los cuales se podrá autorizar el pago a compradores o comercializadores, lo que se prevé en las presentes Reglas, mismas que también incorporan criterios de priorización para el pago de los apoyos, conforme a lo siguiente: productores, organizaciones de productores y comercializadoras de productores; sector pecuario regional; industria nacional y sector pecuario interregional; exportadores; y otros participantes.

En función de la disponibilidad presupuestal y de la problemática de comercialización, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002 (PEF 2002),

definirá los productos agrícolas específicos, volúmenes y regiones o zonas que serán beneficiadas por el Programa, privilegiando el otorgamiento de los apoyos a los productores con menor volumen de producción comercializable o de menor superficie cultivada. Con base en lo anterior y a fin de optimizar y distribuir más equitativamente entre los productores los recursos fiscales disponibles, se establecen los montos máximos posibles que podrá recibir un productor en lo individual.

Los recursos asignados al Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales son un subsidio federal sujeto a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad. Debiéndose identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por producto y región del país, entidad federativa, municipio, Distrito de Desarrollo Rural (DDR) y Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER).

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 del PEF 2002, la documentación y papelería de este Programa deberá incluir la siguiente leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

La instrumentación del presente Programa se efectuará conforme a las presentes Reglas y los Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación de los Subprogramas y de los Apoyos Complementarios correspondientes, que en su oportunidad expida y publique en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) la SAGARPA, por conducto de ASERCA, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En razón de las características de las cosechas a apoyar de los ciclos agrícolas
otoño-invierno 2001-2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002-2003, en los que se prevea problemas de comercialización por ser cosechas excedentarias.

3. Definiciones

Para los efectos de las presentes Reglas y sus Lineamientos, se entenderá por:

AGRICULTURA POR CONTRATO: a la operación por la que el productor vende al comprador antes de cosechar su producto, a través de la celebración de contratos de compraventa a término, bajo condiciones específicas de precio, volumen, calidad, tiempo, lugar de entrega y condiciones de pago, entre otras.

ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO (AGD): a la bodega que sea reconocida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para operar conforme a la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

ALMACENAJE: a los costos de las maniobras de entrada y salida, de almacenamiento y de conservación del producto.

APOYO: al monto del subsidio que defina la SAGARPA por conducto de ASERCA, por producto, cosecha, estado y/o región productora, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del PEF 2002 y en las presentes Reglas.

APOYOS COMPLEMENTARIOS: a los apoyos otorgados a través de compradores o comercializadores, tales como Pignoración, Exportación y/o Cabotaje o Flete Terrestre, Agricultura por Contrato y Granos para Consumo Pecuario, que el CADER le proponga al Consejo Estatal Agropecuario.

ASERCA: al órgano administrativo desconcentrado de la SAGARPA, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.

BODEGA: al centro de acopio preferentemente habilitado por un Almacén General de Depósito.

BOLSAS DE FUTUROS: a los establecimientos donde se negocian productos financieros derivados de cotizaciones de mercancías, entre las que se encuentran productos agrícolas contemplados en el presente Programa, preferentemente Chicago Board of Trade (CBOT), Chicago Mercantile Exchange (CME) y New York Board of Trade (NYBOT).

BOLSA O LONJA DE GRANOS: al establecimiento legalmente constituido y autorizado en el que se reúnen compradores y vendedores para concertar operaciones de compra-venta de granos y oleaginosas.

CABOTAJE O FLETE TERRESTRE: a los costos de movilización del producto de la zona productora a la zona de acopio o de bodega de acopio a puerto de embarque para exportación, o de zona productora a zona consumidora, pudiendo ser vía marítima, ferroviaria o auto transporte.

CADER: al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural.

COBERTURA DE PRECIOS: a la contratación en Bolsas de Futuros, de instrumentos financieros derivados, denominados opciones de venta “put” y opciones de compra “call”, con objeto de reducir el riesgo de movimientos adversos en los precios de los productos agropecuarios.

CONVERSION: a la reconversión productiva hacia cultivos que eleven los ingresos de las familias rurales, proporcionen ventajas competitivas y favorezcan la producción de alto valor agregado.

COMPRADORES: a las organizaciones de productores, comercializadoras de productores, sector pecuario regional e interregional, industria nacional, exportadores y otros participantes, tales como, consumidores o empresas comercializadoras; que intervengan en la primera enajenación del producto materia de apoyo.

COSECHA EXCEDENTARIA: aquella cosecha cuyo volumen de producción se obtiene recurrentemente en una región, en un periodo relativamente corto y cuya magnitud rebasa la capacidad de compra y consumo de los compradores regionales, ocasionando con ello problemas de comercialización por el impacto a la baja en los precios pagados a los productores de esa y de otras zonas productoras.

COSTO FINANCIERO: a los intereses y otros cargos financieros inherentes a los inventarios del producto.

CRyS: a las Comisiones de Regulación y Seguimiento.

CURP: a la Clave Unica de Registro de Población.

DDR: al Distrito de Desarrollo Rural.

DOF: al **Diario Oficial de la Federación**.

LINEAMIENTOS o LINEAMIENTOS Y MECANISMOS ESPECIFICOS DE OPERACION: a la normatividad específica que expida la SAGARPA, por conducto de ASERCA, previa autorización de la SHCP, para instrumentar los Subprogramas o los Apoyos Complementarios establecidos en las presentes Reglas. Estos se emitirán una vez que de conformidad con el artículo 69 del PEF 2002, ASERCA disponga de las características de las cosechas excedentarias con problemas de comercialización y su evolución.

PIGNORACION: a las operaciones financieras prendarias o de reporto.

PRECIO DE FUTURO: a los precios observados en las bolsas de futuros.

PEF 2002: al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el DOF el 1 de enero del 2002.

PROCAMPO: al Programa de Apoyos Directos al Campo.

PRODUCTOR: a los agricultores, personas físicas o morales, que siembren y cultiven en territorio nacional la producción comercializable objeto de los apoyos.

PROGRAMA: al Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003.

REGLAS: a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002
y otoño-invierno 2002/2003.

RENDIMIENTO PROMEDIO: al promedio de las producciones mayores del producto de que se trate, que por hectárea se obtuvieron en los últimos tres ciclos agrícolas homólogos, según sea el caso, por CADER, DDR o Entidad Federativa.

RFC o CIF: al Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal.

SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SHCP: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SOLICITUD DE INSCRIPCION: al formato emitido por ASERCA y que debidamente llenado por el productor o comprador sea recibido en la ventanilla designada para tal efecto, con objeto de llevar a cabo la solicitud del apoyo.

SUBPROGRAMAS: a los Apoyos Directos a Granos Básicos y Oleaginosas; Apoyos a la Conversión de Cultivos; Apoyos a la Pignoración, y; Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas.

4. Objetivos

4.1 Generales.

Fortalecer la rentabilidad de los productores agrícolas, la competitividad de las cadenas productivas, la diversificación de cultivos, la utilización de la infraestructura agroindustrial instalada, la conservación de los suelos agrícolas y los recursos hídricos, así como el desarrollo de los mercados regionales, mediante la entrega de apoyos directos al productor, con el fin de mejorar su ingreso y elevar el nivel de vida en el medio rural, o bien con apoyos complementarios a compradores.

4.2 Específicos.

4.2.1 Subprograma de Apoyos Directos a Granos Básicos y Oleaginosas.

Otorgar un apoyo directo a los productores de cosechas excedentarias y con problemas de comercialización, a efecto de dar certidumbre económica a los productores agrícolas, para mejorar su competitividad interna, una mayor rentabilidad económica, con el fin de mejorar su ingreso y elevar el nivel de vida en el medio rural; buscando que su otorgamiento se efectúe de manera equitativa y redistributiva, incorporando criterios que den preferencia a los productores de menores ingresos. Para lo cual la SAGARPA, por conducto de ASERCA, publicará oportunamente en el DOF los Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación de este Subprograma, conforme al producto y ciclo agrícola respectivo.

4.2.2 Subprograma de Apoyos a la Conversión de Cultivos.

Sustituir cultivos con sobreoferta en el mercado regional por cultivos con demanda insatisfecha; o bien la adopción de tecnologías más modernas con nuevos procesos agronómicos, u otros aspectos técnicos que conlleven a posibles incrementos en los márgenes de ganancia para los productores, avanzando simultáneamente en la integración de una estructura de valor agregado local.

Asimismo, con objeto de mejorar la estructura ecológica de los recursos naturales de la zona, se contempla dentro de esta modalidad la posibilidad de apoyar a los productores que presenten proyectos de conservación de suelos agrícolas y recursos hídricos, de sanidad agrícola; o bien, en regiones de cosechas excedentarias cuando, a juicio de la SAGARPA por conducto de ASERCA, se considere que las condiciones de mercado son adversas, se podrá proponer al productor que lleve a cabo el descanso a sus suelos.

Constituye una alternativa para las zonas con cultivos de baja productividad, rentabilidad y competitividad, ya que con los apoyos puede cambiar su patrón de cultivos por otro que eleve los niveles de esas condiciones con cultivos anuales o permanentes para las que el recurso tierra es apto.

4.2.3 Subprograma de Apoyos a la Pignoración.

Facilitar a los productores, por conducto de sus organizaciones económicas, o a los compradores, respectivamente la venta espaciada o compra para consumo posterior de la producción excedentaria con problemas de comercialización, a través de apoyar los costos financieros y de almacenaje que se generen por la pignoración del volumen y periodo que ASERCA determine en el Lineamiento correspondiente.

En el caso de los Apoyos Complementarios los participantes estarán obligados a adquirir, como condición necesaria para recibir los apoyos, un volumen adicional por tonelada pignorada, mismo que será determinado en los Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación que para tal efecto emita ASERCA.

4.2.4 Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas.

Otorgar apoyos a los productores y/o compradores que utilicen el instrumento de cobertura de precios agropecuarios. Este instrumento busca complementar los propósitos de los demás Subprogramas que se incluyen en las presentes Reglas para tener un mayor impacto en la comercialización de las cosechas nacionales.

4.2.5 Apoyo Complementario para la Exportación y/o Cabotaje o Flete Terrestre (ferroviario o auto transporte).

Promover la colocación de producción excedentaria estacional en el mercado exterior y la colocación de productos en zonas consumidoras del territorio nacional que se encuentren alejadas de las zonas de producción cubriendo la movilización y sus maniobras vía cabotaje o flete terrestre ya sea ferroviario o auto transporte.

4.2.6 Apoyo Complementario para la Agricultura por Contrato.

Fomentar y promover la celebración de contratos de compraventa a término entre productores y compradores de granos y oleaginosas, a fin de garantizar la comercialización del producto al término de la cosecha y el descubrimiento del precio.

4.2.7 Apoyo Complementario para Granos para Consumo Pecuario.

Reducir el congestionamiento del mercado por falta de desplazamiento de las cosechas de los productos y fortalecer la integración de las economías agropecuarias regionales y el desarrollo de las cadenas agroalimentarias, a fin de lograr el equilibrio en el mediano plazo de la oferta y la demanda local.

4.3 Estrategia.

A fin de lograr el desplazamiento de las cosechas excedentarias con problemas de comercialización, ASERCA instrumentará en una primera fase el Subprograma de Apoyos a la Pignoración o los Apoyos Complementarios a compradores diseñados para esta finalidad, tales como: Pignoración, Agricultura por Contrato, Exportación y/o Cabotaje o Flete Terrestre, o de Granos para Consumo Pecuario, a través de los Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación, en los cuales los compradores podrán estar obligados a adquirir, como condición necesaria para su participación en los Apoyos Complementarios, un volumen adicional, que será determinado en función de la cosecha de que se trate.

Una vez efectuado lo anterior y en caso de ser necesario, a juicio de ASERCA, se procederá en una segunda fase a instrumentar el Subprograma de Apoyos Directos a Granos Básicos y Oleaginosas, cuyo monto se definirá en función del diferencial que exista entre el promedio ponderado de precios de la cosecha y el ingreso del productor. Se tomará como base para la definición del ingreso del productor, el observado en el ciclo agrícola homólogo inmediato anterior, sin menoscabo de que el productor busque obtener ingresos adicionales a través de eficiencias en su participación en el mercado.

Asimismo, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002-2003, se pondrá especial atención en la instrumentación del Subprograma de Apoyos a la Conversión de Cultivos a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 y en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Para estos efectos la SAGARPA a través de ASERCA, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 del PEF 2002 determinó, mediante publicación en el DOF del 15 de febrero del presente año, las estimaciones de los volúmenes y productos a apoyar del ciclo agrícola otoño-invierno 2001-2002 en los que se prevén problemas de comercialización por ser cosechas excedentarias. Las cifras correspondientes a los ciclos agrícolas primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002-2003, se publicarán en este mismo medio una vez que se cuente con la información necesaria para tal efecto o bien, con el reporte de las superficies sembradas de los diversos cultivos de estos ciclos.

De manera complementaria a cualesquiera de los Subprogramas o de los Apoyos Complementarios anteriores, se podrá utilizar el Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas para hacer frente al riesgo de un eventual movimiento adverso en los precios internacionales.

Asimismo, el CADER, los productores y organizaciones de productores podrán, en su caso, proponer el otorgamiento de estos apoyos a otros cultivos anuales que por su problemática de comercialización merezcan la atención, sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

5. Lineamientos Generales

5.1 Vigencia.

Las presentes Reglas, estarán vigentes a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el DOF.

Los apoyos derivados de este Programa, se otorgarán dentro de la vigencia del ejercicio fiscal del año 2002 y contemplan recursos para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003. En tal sentido y dado que la cosecha del ciclo primavera-verano 2002 concluye aproximadamente en marzo del año 2003 y la cosecha del ciclo otoño-invierno 2002/2003 concluye hasta julio del 2003, previa disponibilidad presupuestal y autorización de la SHCP, mediante la celebración de Convenios de Coordinación, se podrán ejercer los recursos vía su transferencia, a efecto de que los Gobiernos estatales que correspondan lleven a cabo el otorgamiento de los apoyos conforme a los Lineamientos que para tal fin se expidan y cuya cosecha sea posterior al 31 de diciembre del 2002, sin que exista posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este Programa fuera del plazo de vigencia de las presentes Reglas.

5.2 Población Objetivo.

Se considera población objetivo para los Subprogramas previstos en las presentes Reglas a los productores de granos y oleaginosas con producción comercializable excedentaria con problemas de comercialización; con cultivos reconvertibles justificados por su vocación productiva y por la demanda regional del producto; con cultivos cuya alternancia de producción de un ciclo agrícola a otro redunde en un mejor aprovechamiento de la capacidad agroindustrial instalada disponible, y; en la conservación del suelo agrícola. Así como aquellos productores que reorienten su actividad agrícola hacia un uso más adecuado de los suelos y de los recursos hídricos conforme a su capacidad productiva y viabilidad ecológica.

Asimismo, se considera población objetivo para los Apoyos Complementarios previstos en las presentes Reglas a las organizaciones de productores; a las comercializadoras de productores; al sector pecuario regional; a la industria nacional; al sector pecuario interregional; a los exportadores; y a otros participantes, que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en las presentes Reglas y en los Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación.

5.3 Características Generales de los Apoyos.

5.3.1 Tipos de Apoyos.

El Programa contempla dos tipos de apoyos: i) los Subprogramas, en los cuales el apoyo es otorgado directamente al productor o a las organizaciones de productores, cuando así se determine, y ii) los Apoyos Complementarios, en los cuales el subsidio es otorgado a compradores o comercializadores, los cuales se refieren principalmente a la compensación de las bases nacionales (costos financieros, de almacenaje y, en su caso, de fletes). Retomando lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, los Subprogramas y los Apoyos Complementarios podrán interrelacionarse para tener un mayor impacto en la comercialización de las cosechas nacionales.

5.3.2 Monto del Apoyo.

Del recurso federal asignado al presente Programa conforme al PEF 2002 la SAGARPA, por conducto de ASERCA, establecerá e informará oportunamente en el DOF y en los medios de difusión nacionales y locales o regionales, los Subprogramas y los Apoyos Complementarios que instrumentará para determinados productos y volúmenes. Así como, en su caso, los montos del apoyo por tonelada o por hectárea según corresponda. Asimismo, de dichos recursos se asignan hasta un 2% para su operación y hasta un 1% para su evaluación.

Es importante señalar que en los gastos de operación se podrán incluir entre otras, las acciones para el fomento a la participación de lonjas o bolsas de granos, el establecimiento de cursos de capacitación en materia de procesos de comercialización orientados a las organizaciones de productores, la realización de ferias comerciales regionales o nacionales y en lo particular, para el Subprograma de Conversión de Cultivos, podrán destinarse recursos para la promoción, capacitación y elaboración de los proyectos, así como para su verificación en campo.

Los recursos destinados a este Programa por ningún motivo podrán ser utilizados para un fin distinto de los previstos en las presentes Reglas, aunque, previa autorización de la SHCP, se podrán hacer traspasos entre los Subprogramas y Apoyos Complementarios considerados, sin que se realicen adiciones de recursos de otros programas federales.

De conformidad con el artículo 58 del PEF 2002, la SAGARPA, a través de ASERCA, tendrá la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio del año 2002 no se hayan devengado.

Los gobiernos de los estados podrán otorgar recursos adicionales complementarios a los Subprogramas previstos a fin de fortalecer las cadenas productivas locales, con observancia a las presentes Reglas con el propósito de no distorsionar los mercados.

Para efectos del presente Programa se clasifican como productores de menores volúmenes y superficies aquellos que producen en sus predios hasta 50 toneladas o cultivan una superficie de hasta 10 hectáreas.

Asimismo, el apoyo directo a un productor individual, persona física, será como máximo el resultado de multiplicar el monto de apoyo por tonelada que se determine por la producción obtenida en una superficie de hasta 100 hectáreas o su equivalente con base en lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el título quinto de la Ley Agraria, considerando el rendimiento promedio de la región. Dicho límite se establecerá por ciclo agrícola y, tratándose de personas morales, se considerará la que individualmente corresponda a cada uno de sus miembros o socios considerando para cada uno de ellos el límite individual o bien, para sociedades mercantiles lo dispuesto en los ordenamientos antes citados.

Las obligaciones y derechos de los participantes en alguno de los Subprogramas o Apoyos Complementarios contenidos en las presentes Reglas, son intransferibles, salvo en los casos en que expresamente ASERCA lo autorice.

5.3.3 Canalización de apoyos por parte de los productores a finalidades diversas para el desarrollo de su sector.

Los productores agrícolas inmersos en un proceso de cambio exigido por las actuales condiciones del mercado nacional e internacional, requieren de la modernización de sus procesos productivos, agroindustriales y comerciales.

En este marco y para coadyuvar con el desarrollo de las cadenas agroalimentarias, deberán contemplarse Mecanismos mediante los cuales los apoyos autorizados se canalicen hacia actividades que fortalezcan la estructura de producción y de comercialización.

El presente Programa promueve que los productores beneficiarios del mismo apliquen total o parcialmente los apoyos autorizados al desarrollo de sus actividades productivas en las cadenas agroalimentarias, mediante mecanismos de aportación voluntaria o de cesión de derechos al cobro del apoyo a la comercialización en las proporciones que los propios productores definan para tales propósitos.

Entre otros, los rubros que el Programa impulsa consisten en: la promoción comercial del producto; el establecimiento y operación de bodegas de acopio y de almacenamiento; la agro industrialización de los granos y oleaginosas generando con ello un valor agregado; así como, la promoción de fondos para financiar el costo de las primas para la operación de coberturas de precios.

5.4 Características Específicas de los Subprogramas y de los Apoyos Complementarios.

5.4.1 Subprograma de Apoyos Directos a Granos Básicos y Oleaginosas.

Previo cumplimiento de los requisitos que se señalan en el apartado 5.5.1 de las presentes Reglas y de los Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación correspondientes, el productor beneficiario de este Subprograma recibirá directamente el apoyo por tonelada producida y comercializada, a través de cheque nominativo o de depósito a su cuenta bancaria previamente proporcionada a ASERCA, salvo en los casos a que se refiere el numeral 5.3.3 de este instrumento.

Los productores de bajos ingresos tendrán preferencia en el otorgamiento del apoyo directo, considerando como tales a los productores con volúmenes comercializados individuales de hasta 50 toneladas o superficies sembradas de hasta 10 hectáreas, esta preferencia consiste en la priorización del pago del apoyo directo a los productores de bajos ingresos sobre el resto de los productores, así como en la no modificación de los volúmenes individuales solicitados a apoyar por tales productores, si fuera el caso de que se tuvieran que ajustar los volúmenes individuales del resto de los productores, como consecuencia
de que se hubiera rebasado el volumen autorizado a apoyar en un determinado producto.

5.4.2 Subprograma de Apoyos a la Conversión de Cultivos.

Con base en las directrices que marca la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, representa una respuesta a las regiones con producción excedentaria de granos y oleaginosas con problemas de comercialización a efecto de que se dejen de sembrar las superficies donde el cultivo generador de los excedentes regionales se realiza bajo condiciones de menor productividad, rentabilidad o competitividad, optando por otros cultivos o actividades rurales sustentables que mejoren esas condiciones o contribuyan a elevar el consumo del producto excedente en la región. Asimismo, responde a la necesidad primordial de rescatar aquellas tierras dedicadas a la producción agrícola no aptas para ella, lo que ha provocado erosión, degradación o empobrecimiento de los suelos, o que aún siendo aptas para la agricultura se explotan con cultivos que traen consigo similares consecuencias, para que con los apoyos puedan dedicarse a los cultivos o actividades agropecuarias o rurales para las que si son aptas, o bien a proyectos ecológicos y de conservación de suelo y agua.

Los Gobiernos de los estados a través de sus áreas de desarrollo agropecuario y con la colaboración de las autoridades municipales, integrarán diagnósticos y estrategias de desarrollo regionales consensadas con los productores y sus organizaciones en cada ámbito, mediante el Consejo Estatal Agropecuario o su equivalente en la entidad. Con base en dichos diagnósticos elaborarán los proyectos regionales que deberán contener metas, costos y calendario de ejercicios presupuestal e identificarán las áreas y predios susceptibles de conversión en los términos de la definición de este instrumento, asimismo plantearán las opciones de cambio de uso del suelo o actividades sustentables para cada una de ellas, todo ello soportado en estudios de prefactibilidad que contengan el punto de vista técnico, económico, financiero y ambiental; cuando sea posible se elaborarán proyectos modelo para cada una de esas alternativas.

Con los proyectos aprobados por la SAGARPA, ASERCA integrará los Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación para el Subprograma de Apoyos a la Conversión de Cultivos respectivo, mismos que deberá publicar en el DOF.

5.4.3 Subprograma de Apoyos a la Pignoración.

El apoyo se otorgará a los productores por conducto de sus organizaciones económicas de productores o a compradores, para ser aplicados a cubrir los siguientes conceptos:

i. El costo financiero hasta por un máximo de 6 (seis) meses, contratando dicha operación con una institución financiera debidamente registrada y autorizada por las autoridades competentes.

ii. Los costos de almacenaje en un AGD o bodega habilitada, hasta por un máximo de 6 (seis) meses.

iii. El costo de una cobertura, a solicitud de los participantes, de acuerdo a los contratos relevantes de la cosecha, observados en las bolsas de futuros, cobertura que estará normada por el Subprograma respectivo.

El productor o la organización de productores o el comprador, asumen en su totalidad los riesgos inherentes a la venta del producto al precio de mercado una vez despignorado el producto.

ASERCA en función del cultivo de que se trate, podrá en los Lineamientos respectivos determinar un periodo superior, siempre que éste no rebase los 9 (nueve) meses.

5.4.4 Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas.

Serán susceptibles de participar en este Subprograma, con apoyo presupuestal, todos los productores nacionales con producción comercializable de, entre otros, maíz, trigo, arroz, sorgo, soya, cártamo, algodón, jugo de naranja, cárnicos y café, individuales o asociados que se inscriban en el mismo, así como los compradores de dichos productos cuando lleven a cabo agricultura por contrato.

Tomando en cuenta las necesidades del productor, la cobertura del precio se realizará preferentemente a través de la compra de opciones, para lo cual ASERCA aportará hasta el 50% del costo de la cobertura y el restante deberá depositarlo el productor o comprador en la cuenta bancaria designada por ASERCA para este efecto.

Se buscará la instrumentación del Subprograma a través de tres componentes de operación: por conducto de ASERCA; permitiendo la participación de agentes privados; y, con la participación de los gobiernos de los estados.

De acuerdo a la disponibilidad presupuestal, ASERCA podrá operar coberturas piloto o emergentes o de fin específico, lo que se informará oportunamente a los interesados a través de los medios de comunicación masiva que considere conveniente para qué producto(s), ciclo(s) agrícola(s) y región(es) se instrumentarán dichas coberturas; así como los porcentajes de apoyo que asumirá ASERCA y los instrumentos de cobertura que se utilizarán.

De igual forma, ASERCA dará servicio, sin apoyo presupuestal o con aquel que se determine por proyectos específicos, a compradores o productores agropecuarios de productos diversos a los aquí contemplados, observando lo dispuesto en el Lineamiento de este Subprograma.

5.4.5 Apoyo Complementario para la Exportación y/o Cabotaje o Flete Terrestre (ferroviario o auto transporte).

El apoyo se otorgará a los compradores, para ser aplicados a cubrir los siguientes conceptos: los gastos de cabotaje o flete terrestre ferroviario o auto transporte y el almacenamiento en que incurran por la movilización y maniobras a puerto de exportación.

Por su parte, en el cabotaje o flete terrestre el apoyo se aplicará a cubrir los gastos para movilizar el producto, vía marítima o terrestre, a regiones consumidoras del territorio nacional, ASERCA determinará los puertos o destinos que serán susceptibles de apoyo, el cual contempla el flete a puerto de embarque en zona productora y el cabotaje a puerto de destino, así como las maniobras de carga y descarga en dichos puertos; o bien, el flete ferroviario o auto transporte de bodega de acopio en zona productora a bodega en zona de consumo, así como las maniobras de carga y descarga en dichas bodegas.

5.4.6 Apoyo Complementario para Agricultura por Contrato.

Serán sujetos de participar los productores y compradores de granos básicos y oleaginosas, individuales o por conducto de su organización, siempre que la organización de productores esté legalmente facultada para comercializar el producto, ya sea por cuenta propia o por cuenta y orden de sus agremiados.

ASERCA registrará los contratos de compraventa a término que celebren productores y compradores mediante el formato definido por dicho órgano desconcentrado, en donde se establezcan las condiciones de calidad, la fecha, lugar de entrega del producto, la forma de pago, el precio o la fórmula para la

determinación de éste para un cierto volumen, así como las penas convencionales para los casos de incumplimiento de alguna de las partes y las que le aplicaría ASERCA a la parte en incumplimiento.

Los contratos deberán ser registrados en ASERCA para su validación, con anterioridad a la fecha de la cosecha y en el plazo límite que definan los correspondientes Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación, reservándose el derecho de revisar y dictaminar la procedencia o rechazo de los contratos.

Los contratos registrados podrán ser cubiertos en el mercado de futuros, con apoyo de ASERCA del 50 % del costo de la cobertura para ambas partes, a partir del día siguiente al de su fecha de registro y hasta la fecha pactada para la entrega del producto. Asimismo, podrá determinarse un apoyo orientado a cubrir costos de flete.

5.4.7 Apoyo Complementario para Granos de Consumo Pecuario.

Los apoyos se canalizarán a los consumidores del subsector pecuario de la región donde se produce el grano u otra región colindante. El apoyo se orienta a cubrir los costos financieros, de almacenaje y de flete, con el compromiso de adquirir un volumen mínimo y de pagar un precio en función del mercado. Los compradores sólo podrán utilizar el grano para consumo de su sector y no podrán comercializarlo, a excepción de autorizaciones específicas y por escrito por parte de ASERCA.

5.5 Elegibilidad (Requisitos y Restricciones).

5.5.1 Apoyos Directos a Productores.

a. **Registro.-** Todos los productores deberán llenar, bajo protesta de decir verdad, una Solicitud de Inscripción al Subprograma derivado del presente Programa, dicha solicitud estará a su disposición en el CADER donde se encuentre ubicado el predio en producción, o en las ventanillas que designe al efecto ASERCA, a través de sus Direcciones Regionales, en función de facilitar en lo posible el proceso de inscripción al productor.

ASERCA en coordinación con cada entidad federativa publicará en los medios de comunicación locales de mayor alcance, los periodos de apertura y cierre de inscripción al Subprograma correspondiente.

La solicitud de inscripción al Subprograma contendrá los siguientes requisitos:

i. Nombre completo del productor.

ii. Identificación oficial con fotografía y firma (credencial del IFE; pasaporte o cartilla del servicio militar). Salvo que ésta ya obre en su expediente.

iii. La CURP, acta de nacimiento o carta compromiso de trámite del acta de nacimiento. Salvo que ésta ya obre en su expediente.

iv. RFC o CIF para personas morales. Salvo que ésta ya obre en su expediente.

v. Número de predio de PROCAMPO, exhibición de original y entrega de fotocopia de la solicitud PROCAMPO (hoja verde) del ciclo agrícola para el que solicite apoyo.

vi. En caso de no contar con el registro de PROCAMPO, el productor deberá inscribirse en el Registro Alterno (productores fuera de PROCAMPO), cumpliendo con los documentos que para este último trámite le solicite la Dirección Regional de ASERCA, tales como el permiso de siembra.

vii. Los demás documentos que se especifiquen en los Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación que conforme a las presentes Reglas expida ASERCA. Salvo que éstos ya obren en su expediente.

b. **Productos y volúmenes.-** Son aquellos que previamente definió la SAGARPA, por conducto de ASERCA, con base en lo dispuesto en el artículo 69 del PEF 2002.

c. **Requisitos para el cobro del apoyo.-** Los participantes deberán demostrar la venta de su producto y cumplir con los requisitos que se establezcan en los Mecanismos específicos de operación que expida ASERCA, entre los que destaca la siguiente documentación:

i. Presentar la solicitud que emita ASERCA.

ii. Presentar copia de las factura(s) de venta del producto. Si la organización expide la factura, ésta deberá anexar su RFC o CIF, así como un listado con el nombre de cada productor, el CURP, acta de nacimiento de dichos productores o de trámite del acta de nacimiento, las superficies sembradas y los volúmenes entregados por cada uno, con la finalidad de que los cheques del apoyo se emitan a nombre de cada productor beneficiario.

d. **Otorgamiento del apoyo al productor por conducto de las organizaciones.-** ASERCA expedirá el cheque individualizado a favor de cada uno de los productores y los hará llegar por conducto de la organización correspondiente, contra el listado de beneficiarios que elabore la propia organización, siempre y cuando el productor beneficiario haya manifestado en su solicitud de pago del apoyo la instrucción de recibir el pago por este conducto. Las organizaciones se harán solidarias responsables de la correcta entrega del apoyo y aplicación del Programa.

En los Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación se podrán establecer otros requisitos a los enumerados en el presente apartado, según las particularidades del Subprograma respectivo.

La CRyS dictaminará las solicitudes de los productores, personas físicas o morales, correspondientes a volúmenes de producto provenientes de superficies en posesión derivada adicionales a las establecidas en el numeral 5.3.2 del presente instrumento. Para estos casos, y de conformidad a los respectivos Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación deberán acreditar ante la CRyS, los contratos de arrendamiento de los predios para el cultivo de granos y oleaginosas, así como su alta al RFC ante la SHCP donde se identifique plenamente su actividad empresarial agrícola.

5.5.2 Apoyos Complementarios.

a. Los agentes interesados en participar en los Apoyos Complementarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

i) Llenar y entregar, en su caso, los formatos de Solicitud de Inscripción y de Intención de Compra que establezcan los correspondientes Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación.

ii) Las personas morales o físicas mexicanas, interesadas en participar deberán estar debidamente constituidas y/o registradas de acuerdo a la legislación mexicana y será requisito presentar ante ASERCA, en copia certificada ante Notario Público, la siguiente documentación:

- Escritura constitutiva de la sociedad y de ser el caso, las últimas reformas.
- Aviso de Alta de Actividad Económica ante la SHCP.
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal.
- Declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal 2001.
- Comprobante de domicilio.
- Poder Notarial vigente del apoderado legal.
- Identificación Oficial con fotografía y firma del apoderado legal.
- Las personas físicas, deberán exhibir original y copia de identificación oficial con fotografía y firma o documento migratorio que acredite su calidad de mexicano.
- Los demás requisitos que se especifiquen en los correspondientes Lineamientos.

Las personas morales o físicas mexicanas, interesadas en recibir Apoyos Complementarios, que hayan entregado en ASERCA durante el 2001 la documentación requerida en este numeral, y que dicha documentación no haya sufrido modificación alguna, deberán presentar por escrito, en papel membretado, una comunicación suscrita por el apoderado legal acreditado ante ASERCA, o por la propia persona física, en la que ratifique, con la leyenda de “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”, que la documentación que entregó y que obra en poder de ASERCA, no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado. Dicha comunicación deberá ser acompañada de una copia certificada de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal del año 2001.

b. Los requisitos generales que deberán cumplir y los documentos que deberán entregar los participantes para el cobro del subsidio en los Apoyos Complementarios son:

i) Solicitud de pago del apoyo entregada a la Dirección Regional de ASERCA o instancia que se indique en los Lineamientos correspondientes.

ii) Para el caso de los apoyos entregados al comprador, original del dictamen del auditor externo, que haya certificado la revisión de los siguientes documentos, debidamente relacionados
y agrupadas las compras por bodega.

- Recibos de liquidación al productor.
- Facturas del productor, que avalen la operación de compra del grano.

- Folio de reinscripción del productor registrado en PROCAMPO o del Registro Alterno.
- Certificados de depósito en origen, indicando la razón social del Almacén General de Depósito que los expide.
- Talones de embarque por autotransporte y/o cuenta de gastos por ferrocarril.
- Tickets de báscula y entrada a bodega en destino.

iii) Los demás requisitos que se establezcan en los Lineamientos correspondientes.

En los Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación se podrán establecer otros requisitos a los enumerados en el presente apartado, según las particularidades del Apoyo Complementario de que se trate.

6. Coordinación Institucional

6.1 Instancias Ejecutoras.

La operación del Programa, los Subprogramas y los Apoyos Complementarios estará a cargo de la SAGARPA, por conducto de sus Delegaciones Estatales y de ASERCA y sus Direcciones Regionales, que se coordinarán con los Gobiernos de las Entidades Federativas para su operación, a través de los DDR y los CADER.

6.2 Instancias Normativas.

La normativa del Programa, los Subprogramas y los Apoyos Complementarios estará a cargo de la SAGARPA, por conducto de ASERCA. Asimismo, a efecto de dar seguimiento y, en su caso, regular o resolver sobre cuestiones particulares de la operación de los Subprogramas y los Apoyos Complementarios a que se refieren las presentes Reglas, se constituirán en las entidades federativas beneficiadas por el Programa, Comisiones de Regulación y Seguimiento (CRyS), que estarán integradas por el Secretario de Agricultura o su equivalente en el Gobierno del Estado, el Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y, el Director Regional de ASERCA.

Las CRyS de varias entidades federativas que coincidan en una región productiva común, podrán integrar Comités Regionales, los cuales podrán ser además instancias para la participación de los productores.

En el marco y en observancia de las presentes Reglas y de los Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación, entre las facultades y atribuciones que tendrán las CRyS, será la de realizar el seguimiento, control y evaluación de la fase operativa de los mismos, fundamentalmente, la resolución de problemas específicos y, en su caso, la realización de las adecuaciones necesarias para asegurar la correcta instrumentación de los Subprogramas y los Apoyos Complementarios.

7. Evaluación

7.1 Interna.

ASERCA en coordinación con los Gobiernos estatales vigilará el cumplimiento de los objetivos y metas contempladas en las presentes Reglas y Mecanismos Específicos de Operación, y verificará que los recursos sean destinados a los fines previamente establecidos, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, así como de lo siguiente:

a. Llevará un registro del ejercicio presupuestal de este Programa y los mecanismos auxiliares de control administrativo y contable necesarios, de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos y elaborará reportes trimestrales en los que se detallen la ejecución del gasto, los avances en el cumplimiento de las metas y los beneficios económicos y sociales.

b. Dará seguimiento y evaluará el desarrollo del Programa hasta su conclusión; informará periódicamente el grado de avance del Programa y hará públicos los resultados del mismo, incluyendo entre otra información, el número de toneladas o hectáreas apoyadas por producto y entidad federativa, estableciendo en coordinación con los Gobiernos estatales la publicación del padrón de productores beneficiados con dicho Programa.

c. De igual forma, por conducto de sus direcciones regionales publicará los resultados del Programa en las entidades federativas, DDR y CADER que correspondan a su área de influencia.

Con la instrumentación del presente Programa se conformará una base de datos única que maneje y administre la información relativa a los beneficiarios de este Programa, incorporando un valor agregado, toda vez que la información integrada en este sistema, servirá de herramienta de planeación y de decisión en la instrumentación de las políticas públicas de fomento al desarrollo rural.

7.2 Externa.

Para la evaluación se considerarán los siguientes indicadores: la observancia a las Reglas y los Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación, los beneficios económicos y sociales de sus acciones y su efectividad, presentando especial atención a la operación, a la participación de los productores y sus organizaciones y a la identificación y cuantificación de los beneficios y costos asociados al programa, al impacto en la productividad, la contribución al empleo y el mejoramiento del ingreso por estrato de productor por el otorgamiento del apoyo.

8. Indicadores de Resultados y de Gestión

Habrá un sistema único y homogéneo de información y seguimiento del Programa. ASERCA informará en términos del artículo 63 fracción V inciso b del PEF, sobre el avance, considerando los siguientes indicadores:

a. Volumen apoyado directamente al productor por producto sobre volumen comercializado. Mide el cumplimiento de metas del Programa en apoyos directos al productor.

Unidad de medida: Porcentaje

Periodicidad: Trimestral

b. Volumen apoyado directamente al productor por agricultura por contrato. Mide el volumen de toneladas apoyados directamente al productor por producto sobre el volumen convenido bajo contrato por producto.

Unidad de medida: Porcentaje

Periodicidad: Trimestral

c. Volumen apoyado con coberturas. Mide el volumen de toneladas cubiertas por producto sobre el volumen solicitado por producto a tener coberturas.

Unidad de medida: Porcentaje

Periodicidad: Trimestral

d. Volumen apoyado para la exportación. Mide el volumen de exportación apoyado por producto.

Unidad de medida: Porcentaje

Periodicidad: Trimestral

e. Las hectáreas reconvertidas de un cultivo. Mide la superficie reconvertida.

Unidad de medida: Porcentaje

Periodicidad: Trimestral

f. Atención a solicitudes de apoyo directo al productor. Mide el avance en el pago de las solicitudes de apoyo directo al productor recibidas y que cumplan con la normatividad establecida al respecto. Reporta información del Subprograma instrumentado en el periodo que se informa.

Unidad de medida: Porcentaje

Periodicidad: Trimestral

g. Contratos operados de cobertura. Mide la eficiencia en la colocación de contratos respecto a las solicitudes de cobertura de las distintas modalidades que abarca el Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas (productores, posiciones propias, agricultura por contrato, cobertura de servicios, etc.).

Unidad de medida: Porcentaje

Periodicidad: Trimestral

9. Seguimiento, Control y Auditoría

9.1 Atribuciones.

ASERCA podrá por sí o a través de terceros practicar revisiones periódicas a los productores, organizaciones de productores, compradores y a los demás participantes, tanto dirigidas como aleatorias, para vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas y de los Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación, de conformidad con lo siguiente:

a. Los que voluntariamente se adhieran al Programa o a los Subprogramas o a los Apoyos Complementarios que de éste se deriven, estarán sujetos a las verificaciones físicas y/o documentales que ASERCA considere pertinentes, aun después de haber recibido el apoyo.

b. De no otorgar dichas facilidades, ASERCA cancelará su inscripción en el Subprograma o en el Apoyo Complementario respectivo y la inhabilitación de su predio para participar en programas

subsecuentes, debiendo reintegrar a ASERCA la totalidad del apoyo que hubiere recibido, más intereses calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días que esté vigente al momento de dicha cancelación. Dichos intereses se causarán durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación.

c. Si derivado de las revisiones a que se refiere el inciso anterior se detectaren irregularidades, ASERCA a través de sus direcciones regionales le notificará a quien las hubiera cometido a través de su CADER, para que en un plazo de 15 días posteriores a la notificación correspondiente, aclare lo que a su interés convenga.

d. Con base a los argumentos que le presenten a ASERCA se determinará lo conducente, procediendo conforme lo señala la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

e. La validación de los apoyos y la revisión de la información documental la realizará la dirección regional de ASERCA con la aprobación de las autoridades de la SAGARPA en las entidades federativas a través de los DDR y CADER quienes notificarán al productor en los casos en que no proceda la solicitud del pago del apoyo. Cuando se trate de apoyos otorgados a compradores se especificarán en los correspondientes Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación, el área de ASERCA y, en su caso, las instancias que efectuarán la validación de los apoyos y la revisión de la información documental.

f. En todos los casos en que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios del Programa o del Subprograma o del Apoyo Complementario de que se trate y en consecuencia ASERCA pagará, con cargo a las disponibilidades presupuestales del Programa, el apoyo que, en su caso, dicte la resolución definitiva a dicho procedimiento.

g. En caso de que ASERCA o alguna instancia revisora, detecte un incumplimiento por parte de los participantes a las obligaciones previstas en las presentes Reglas o en los Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación que de éstas emanen, o bien, si por alguna razón, por acción u omisión, por dolo o error el participante recibe apoyos mayores a los que en realidad debieron otorgarse, sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponderle, ASERCA procederá a cancelar su participación en el Programa o los Subprogramas o en los Apoyos Complementarios que del primero se deriven y en caso de existir fianza de cumplimiento de obligaciones otorgada por el participante en cuestión a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de ASERCA, se procederá a hacerla efectiva conforme al procedimiento correspondiente. Asimismo, deberá devolver a ASERCA en un término no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha en que ASERCA lo requiera, sin necesidad que medie demanda judicial, los apoyos que indebidamente hubiere recibido el participante, más intereses calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días que esté vigente al momento de llevar a cabo dicho requerimiento. Dichos intereses se causarán durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación.

h. Cuando se detecten irregularidades imputables a algún participante del Programa o Subprograma o Apoyo Complementario que ASERCA instrumente, adicionalmente a los establecidos en el párrafo anterior, ASERCA podrá establecer sanciones proporcionales a la irregularidad detectada que pudieran ir desde una sanción económica hasta la exclusión definitiva de los programas que ASERCA instrumente.

i. Los participantes podrán interponer el recurso administrativo de revisión conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contra las resoluciones que se deriven de las presentes Reglas.

j. No serán objeto de los apoyos contemplados en las presentes Reglas, predios que estén en posesión o explotación del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como Entidades definidas en la fracción tercera del artículo 2o. del PEF 2002.

k. La interpretación en el ámbito administrativo y la ejecución de las presentes Reglas, así como los Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación que con base en éstas se emitan, corresponderá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de ASERCA.

10. Quejas y Denuncias

10.1 Mecanismo, Instancias y Canales.

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, directamente o a través de los Organos Internos de Control en la SAGARPA y en ASERCA, de manera conjunta o separada, de acuerdo a sus respectivas atribuciones y competencias, captará y dará seguimiento a las quejas, denuncias y peticiones ciudadanas que se formulen con relación a este Programa.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de marzo de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

REGLAS de Operación del Programa del Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento de Agronegocios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 numerales IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 63, 64, 74, 76, 78, 79 y séptimo y octavo transitorio, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DEL FONDO DE RIESGO COMPARTIDO PARA EL FOMENTO DE AGRONEGOCIOS

1. Presentación

Superar los rezagos estructurales, particularmente la pobreza rural, desarrollar todas las potencialidades y todas las oportunidades que significa la multifuncionalidad del espacio rural, constituyen los desafíos más importantes del sector agropecuario y pesquero.

La inclusión social de los grandes sectores productivos del campo, se dará de manera permanente, cuando los productores cuenten con alternativas productivas viables, a través de programas de inversión y de oportunidades que promuevan la organización de unidades de producción rural por sistema producto, en donde se articulen de manera adecuada con los agentes económicos que participan en la cadena de valor agregado y agroalimentaria, como proveedores y transformadores de productos agregando valor a su producción primaria en su propio beneficio. Vincular la producción primaria a los encadenamientos con la industria, los servicios y los mercados terminales, procurando acercar los mercados al espacio rural y construir una interacción virtuosa entre el medio rural y el urbano, es ahora una prioridad.

El apalancamiento financiero será una herramienta fundamental para fortalecer, capitalizar e integrar a los mercados a los pequeños y medianos productores rurales y lograr un mayor posicionamiento en los mercados nacionales y externos, procurando siempre que a mediano y largo plazo la actividad económica rural sea autosostenible, se fortalezca la economía local a través de la implementación de fuentes de empleo agropecuarias y no agropecuarias que diversifiquen ocupación e ingreso; y puedan integrarse a las diferentes cadenas productivas y de servicios del país. Con la promoción de proyectos de productores primarios constituidos en agronegocios e incorporados a las cadenas agroalimentarias del sector, se aumentará sustancialmente el porcentaje de retención de valor agregado y la calidad del empleo en el medio rural.

En este contexto, es necesario pasar del enfoque tradicional de producción primaria a otro que genere valor agregado a la producción y sea redituable para el productor; considerando el desarrollo humano y de las comunidades rurales; y entre otros aspectos, la preservación y mejora del entorno ambiental.

2. Antecedentes

A partir de la presente administración federal la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), le ha encomendado al Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) la responsabilidad de transformarse en una Agencia Promotora de Agronegocios, la cual en el mediano plazo podrá ser administrada por las organizaciones económicas de los productores y constituir sus propios centros de gestión empresarial.

El FIRCO dentro de los procesos de la federalización y conforme a las atribuciones que se establecen en la cláusula sexta del Convenio Modificatorio a su Contrato de Fideicomiso, en su vertiente de prestador y promotor de servicios financieros y de inversión pública y privada, participa en la identificación y

promoción de proyectos productivos (agronegocios) con alto impacto socioeconómico y efecto demostrativo, con la finalidad de dar respuesta a las directrices y políticas de equidad, sustentabilidad, competitividad y desarrollo regional del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

Asimismo, en el marco del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, se busca a través de la promoción y fomento de los agronegocios contribuir al impulso, modernización y acercamiento de la población rural al mercado de productos, al transformar e incorporar valor agregado a la producción que genera.

Como una primera etapa, en el año 2001 el FIRCO aplicó un programa de promoción de agronegocios que permitió obtener resultados a corto plazo en casi 250 de ellos, poniendo énfasis en la puesta en marcha de agronegocios existentes y que se encontraban fuera de operación; también se apoyó la consolidación de aquellos que no estaban operando a su capacidad de proyecto; se buscó la agregación de valor para productos que se comercializaban en bloque y sin un proceso de selección, integrando estos productos a las cadenas producción-consumo; se trabajó en servicios y productos de comercialización no agropecuarios; y también se buscó apoyar a los agronegocios participantes en la agregación de valor mediante la diferenciación de calidades.

Como complemento a las acciones de promoción de agronegocios, por mandato de la SAGARPA, operó el Fondo de Apoyo Especial a la Inversión para el Fomento a la Pequeña Industria Rural 2001 (FAPIRU), cuyos recursos se aplicaron en beneficio de 80 empresas rurales, distribuidas en 28 entidades federativas, propiciando la generación de aproximadamente 3,700 empleos directos y 10,600 indirectos.

Paralelamente, el FIRCO fortaleció su estructura funcional, desarrolló y actualizó las capacidades de sus recursos humanos, modernizó sus sistemas de información y promovió la concertación de convenios de colaboración con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y con organismos intermedios de la sociedad civil.

Con objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 (PEF), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de enero de 2002, establece en su artículo 58 que: ...*"Los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables"*...

Asimismo, en su artículo 63 el PEF señala que para su efecto: ...*"los subsidios son asignaciones de recursos federales previstos en este Decreto que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad o a las entidades federativas, a través de las dependencias y entidades para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general"*...

De igual forma, en su artículo 64 el PEF establece los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación y señala además que: ..."*El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá seleccionar durante el ejercicio fiscal otros programas que por razones de su impacto social, deban sujetarse a lo dispuesto en el artículo 63 de este Decreto"...*; en virtud del impacto social que tiene la promoción y el fomento de los agronegocios, se expiden las presentes Reglas de Operación.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Fomentar el desarrollo de agronegocios nuevos o ya constituidos, con visión de mercado y mejorando su inserción en las cadenas producción-consumo, desarrollando capacidades empresariales, impulsando sinergias y alianzas estratégicas, así como la incorporación de tecnologías modernas y la prestación de servicios financieros pertinentes, para generar alternativas económicamente sostenibles de empleo e ingreso, preferentemente en el medio rural y con una retención mayor del precio final pagado por el consumidor, en beneficio de los productores.

3.2. Objetivos Específicos

3.2.1. Apoyar el establecimiento de pequeños y medianos agronegocios nuevos, que generen alternativas de desarrollo productivo sostenibles.

3.2.2. Coadyuvar a la consolidación de pequeños y medianos agronegocios ya establecidos, para que superen sus problemas de producción y competitividad, eficientando su articulación en las cadenas productivas y la conformación de alianzas con otros agentes económicos.

3.2.3. Apoyar la constitución y mejoramiento de agronegocios que reduzcan los costos de transacción de los productores, a través de empresas propias, de bienes y servicios.

3.2.4. Vincular, articular y/o complementar recursos de otros programas de la SAGARPA, como los considerados en la Alianza para el Campo, así como de otros programas de los tres órdenes de gobierno y de los que dispone la sociedad civil.

4. Lineamientos generales

4.1. Cobertura

El programa operará en las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

4.2. Población Objetivo

El Programa está orientado a productores, del sector primario o rural, integrados en organizaciones económicas o empresas legalmente constituidas, de asociaciones de carácter nacional, estatal, distrital, regional y local, que agreguen valor a su producción primaria, diversifiquen sus fuentes de empleo y/o se asocien con esos propósitos con otros agentes económicos de la cadena producción consumo.

4.3. Características de los Apoyos

Los apoyos de este Programa están tipificados como de riesgo compartido, lo que significa que los recursos aportados a cada beneficiario pueden ser recuperables total o parcialmente.

Los recursos de este programa serán operados a través del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), el cual dispone para la formación del Fondo, en el ejercicio 2002, de una asignación inicial de 65 millones de pesos. Del 100% de los recursos autorizados para este programa, podrá asignarse hasta un 2% para su evaluación externa; hasta el 50% para aportación directa y mínimo el 48% para garantías líquidas.

Cuando el proyecto para su instrumentación considere una mezcla de recursos provenientes de otros programas gubernamentales y/o de aportaciones de organizaciones de la sociedad civil, en cualquiera de los casos que se presenten, los apoyos de este programa no podrán destinarse a cubrir los mismos gastos que los cubiertos por las otras fuentes de aportación de recursos, pero sí podrán ser complementarios.

La aplicación de los recursos autorizados, se realizará a través de las líneas y los componentes generales de apoyo que enseguida se incluyen en las presentes Reglas.

4.3.1. Tipos de Apoyo

a) **Aportación directa**. Financiamiento parcial de inversiones en agronegocios mediante la aportación de recursos bajo esquemas de riesgo compartido, para la formulación de planes de gestión, de estudios y proyectos; así como, los necesarios para la elaboración de auditorías o evaluaciones técnicas, equipamiento, infraestructura, asistencia técnica y extensionismo agroindustrial y agroempresarial, capacitación y gastos preoperativos.

Aparte del otorgamiento de los apoyos que se autoricen y convengan, en ningún caso el FIRCO tendrá ni asumirá obligación alguna que pudiera derivarse de la instalación o funcionamiento de los agronegocios que apoye. Dependiendo de los resultados de los proyectos apoyados, los recursos aportados por el FIRCO podrán ser recuperados.

b) **Garantías líquidas.** Para facilitar la contratación de créditos para inversión y capital de trabajo, y para la reincorporación de empresas al crédito bancario, sin que esto incluya destinar fondos del programa al pago de adeudos contraídos con anterioridad a la autorización de los apoyos del programa.

Los apoyos que se otorguen a través de cualquiera de las dos modalidades señaladas en los incisos a) y b), podrán ser recuperables; en cuyo caso se depositarán en el FONDO que para tal efecto constituya el FIRCO; la recuperación se establecerá en el Convenio de Participación que para formalizar la entrega de apoyos suscriba el FIRCO con los beneficiarios del programa, señalando la forma y plazos en que los beneficiarios estén dispuestos a realizar el reintegro de los recursos recibidos.

Para establecer la forma y plazo de las recuperaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán considerarse, entre otros aspectos, la consolidación y desarrollo que prevea el proyecto del agronegocio de que se trate, así como lo establecido en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; en tanto que para el reintegro físico de los recursos al FONDO, se tomarán en cuenta las utilidades y éxito que tenga el agronegocio al concluir los plazos establecidos en el Convenio.

Los componentes generales que podrán apoyarse, dependiendo de cada tipo, serán los siguientes:

Formulación de planes de gestión: Se refiere a los planes de desarrollo de los agronegocios, elaborados por especialistas externos, que se formulen considerando al menos el corto y mediano plazos con la intención de establecer las medidas por adoptar, de carácter técnico, administrativo, organizativo, financiero, mercadotécnico, comercial, legal, o empresarial, en general, para mejorar el desempeño de los agronegocios existentes o para favorecer el mayor éxito de los nuevos. Preferentemente, serán realizados por consultores, despachos o bufetes profesionales certificados o que cumplan la normatividad establecida por la SAGARPA.

Elaboración de auditorías o evaluaciones técnicas: Se entenderán como tales los análisis realizados por especialistas externos, con el propósito de determinar la problemática y los niveles de eficacia y eficiencia característicos de la organización y funcionamiento de agronegocios existentes, y de

identificar en primera instancia algunas posibles líneas de mejoramiento de los mismos. Preferentemente, serán realizados por consultores, despachos o bufetes profesionales certificados o que cumplan la normatividad establecida por la SAGARPA.

Capacitación: Son las acciones para la formación o consolidación del capital humano necesario para el desarrollo y operación del proyecto, en aspectos de desarrollo y gerenciamiento empresarial, comercialización, desarrollo organizativo y técnico-operativo. El apoyo en esta componente tendrá como primera fuente de financiamiento los recursos autorizados en el Programa para el Desarrollo de Capacidades en el Medio Rural (PRODESCA) de la Alianza para el Campo, a través de los técnicos designados al efecto y como segunda opción la que se brinde por conducto de otros despachos y bufetes privados.

Asistencia técnica y extensionismo agroindustrial o agroempresarial: Actividades realizadas por agentes externos orientadas a proporcionar acompañamiento y asesoría en el desarrollo y consolidación del proyecto de agronegocio, que propicien la formación de los recursos humanos, el desarrollo y administración gerencial, los procesos de mejora continua y el mejoramiento en la toma de decisiones. Una función importante de estas componentes será la promoción de integradoras de empresas, de agrupamientos agroindustriales, y de articulación entre los agentes de las cadenas producción-consumo. Preferentemente, estas actividades serán realizadas por consultores, despachos o bufetes profesionales certificados o que cumplan la normatividad establecida por la SAGARPA.

Infraestructura: Se refiere a la adquisición, construcción o mejoramiento de instalaciones fijas que permitan iniciar o mejorar el funcionamiento de los agronegocios y coadyuven a su consolidación.

Equipamiento: Comprende la adquisición, transporte, instalación y prueba de maquinaria y equipos nuevos necesarios para la producción o comercialización de los bienes o la prestación de los servicios objeto del agronegocio, y que permitan iniciar o mejorar el funcionamiento de los agronegocios y coadyuven a su consolidación, sin incluirse equipos que puedan considerarse suntuarios o innecesarios para los propósitos arriba mencionados.

Formulación de estudios y diseños: Engloba la elaboración y contratación de estudios (de preinversión o planes de negocios, de mercado, etc.) y diseños (de instalaciones, equipos, procesos, sistemas, etc.) necesarios para la instalación o mejoramiento de agronegocios. Preferentemente, serán realizados por consultores, despachos o bufetes profesionales certificados o que cumplan la normatividad establecida por la SAGARPA.

Capital de trabajo: Incluye los recursos necesarios, distintos a los que integran el capital fijo, para el funcionamiento u operación normales de los agronegocios, tales como los destinados a sufragar costos de materias primas, materiales, mano de obra y otros insumos y servicios, gastos de administración y ventas, gastos financieros, y otros de esa índole, revolventes en el corto plazo.

Gastos preoperativos: Exceptuando los ya incluidos en otros conceptos, comprenden los de acciones, trabajos y gestiones necesarios por una sola vez para poner en marcha o ampliar los agronegocios, tales como gastos de constitución de las empresas, permisos, patentes, registros y otros del mismo tipo.

4.3.2. Montos de Apoyo

Tipo de apoyo y tipo de componente por ejecutar	Porcentaje máximo del monto total	Monto máximo (pesos)
APORTACIONES DIRECTAS		**2’000,000**
Formulación de planes de gestión	90	100,000
Elaboración de auditorías o evaluaciones técnicas	90	100,000
Gastos preoperativos	90	100,000
Formulación de estudios y diseños	90	200,000
Capacitación	80	200,000
Asistencia técnica y extensionismo agroindustrial o agroempresarial	80	200,000
Infraestructura	40	800,000
Equipamiento	40	1,000,000
GARANTIAS LIQUIDAS		
Capital de trabajo	80	500,000
Inversión	70	1’500,000

Reincorporación al crédito bancario	70	2’000,000

Los apoyos podrán ser acumulables conforme las necesidades de cada proyecto, sin que se rebase la cantidad de $3'000,000.00 (tres millones de pesos) por proyecto, en total de todos los tipos y componentes de apoyo considerados. Sólo en casos excepcionales, en proyectos que involucren un elevado número de participantes y previo análisis específico, el FIRCO podrá autorizar apoyos que excedan los máximos señalados. Estos apoyos podrán otorgarse en una o más exhibiciones para el mismo proyecto, sin rebasar los montos máximos señalados.

El FIRCO podrá convenir con dependencias, entidades federativas y/o municipios su aportación para la atención de demandas específicas, en cuyo caso podrá constituir un FONDO o utilizar alguno existente, para el objetivo que, en su caso, se establezca. Asimismo, se podrán incorporar a este tipo de FONDOS las donaciones o aportaciones que puedan obtenerse de otras organizaciones de particulares o instituciones nacionales, extranjeras y multilaterales.

4.4. Beneficiarios

Serán beneficiarios de este Programa los productores, del sector primario o rural, integrados en organizaciones económicas o empresas legalmente constituidas que presenten proyectos nuevos o en operación, que requieran iniciar, fortalecer, modernizar o ampliar sus procesos o capacidades de producción o comercialización, con la finalidad de dar valor agregado a la producción.

4.4.1. Criterios de Selección

La selección de los proyectos por apoyar se realizará de conformidad con los criterios que se detallarán en los lineamientos operativos del programa. En todos los casos, los proyectos deberán contar con lo siguiente: dictamen favorable de elegibilidad y cumplimiento de requisitos y dictamen favorable de viabilidad técnico-económico-financiera y ambiental del proyecto, en ambos casos emitidos por el FIRCO.

4.4.1.1. Elegibilidad (Requisitos y Restricciones)

Para resultar elegibles, los proyectos deberán pertenecer al menos a alguna de las siguientes categorías prioritarias: **a)** Proyectos de agronegocios establecidos, ya insertos en una cadena productiva y que consideren elevar su competitividad; **b)** Proyectos con productos ya establecidos en los mercados a que se orientan; **c)** Proyectos que consideren el incremento de valor agregado a la producción primaria, y **d)** Proyectos que incluyan la reducción de costos de transacción o la obtención de economías de escala para los productores primarios, tales como centrales de servicios y cooperativas de producción, comercialización y consumo.

Por otra parte, sólo podrán ser elegibles para los apoyos de este programa, los proyectos de agronegocios nuevos o ya establecidos que sean presentados por organizaciones económicas o empresas legalmente constituidas, con Registro Federal de Contribuyentes vigente, que requieran iniciar, fortalecer, modernizar o ampliar sus procesos y capacidades de producción y/o comercialización.

En el caso de los agronegocios ya establecidos, sólo podrán ser elegibles aquellos cuyo volumen anual de ventas netas del año anterior a la solicitud respectiva, multiplicado por la porción de las acciones o partes sociales en poder del socio o integrante de la organización con mayor participación, no rebase los 200 salarios mínimos anuales, conforme a lo establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para la zona geográfica “C”.

En todos los casos, los solicitantes de apoyos deberán presentar carta, bajo protesta de decir verdad, indicando que el proyecto del caso no ha recibido recursos de otros programas gubernamentales para cubrir los mismos gastos a los que se destinarían los apoyos planteados en su solicitud, y comprometiéndose a no gestionar otros apoyos gubernamentales para cubrir esos mismos gastos. Sin embargo, podrán gestionar la obtención de otros apoyos, por ejemplo de los programas de la Alianza para el Campo y otros programas de la SAGARPA, de los gobiernos estatales y municipales, de instituciones gubernamentales como el FIRA, FOCIR o FONAES, u otros, que sean para cubrir gastos complementarios a los que se destinarían los recursos otorgados por este programa.

4.4.1.2. Transparencia (Métodos y Procesos)

Para tener acceso a los beneficios del programa, los solicitantes deberán presentar la solicitud y el estudio de factibilidad técnica, económica, financiera y ambiental de su proyecto, en los formatos y con el contenido que apruebe el FIRCO, en las ventanillas autorizadas que acuerden la delegación de la SAGARPA y los gobiernos de los estados. En el formato de solicitud se indicarán los documentos que deberán acompañarla; en el caso de personas físicas se incluirá la Clave Unica de Registro Poblacional

(CURP) y para personas morales su Registro Federal de Contribuyentes (RFC); su recepción no significará que se aprueba automáticamente la asignación de recursos.

Las solicitudes que se presenten en las diferentes ventanillas de la entidad se canalizarán a la gerencia estatal del FIRCO, quien será la responsable de recibir y analizar las solicitudes que se presenten. Para ser considerados elegibles, los proyectos de que traten las solicitudes deberán resultar acordes con las orientaciones y políticas que el Consejo Consultivo Estatal de Agronegocios, o su equivalente, haya establecido de conformidad con las prioridades de cada entidad federativa.

Por otra parte, sólo se considerarán elegibles los proyectos que cumplan los requisitos y cuya documentación esté completa y el estudio de factibilidad sea juzgado aceptable por el FIRCO, quien a más tardar a los 60 días naturales después de la fecha de recepción de las solicitudes de apoyo en las oficinas del FIRCO, informará por escrito a los solicitantes de la aceptación o rechazo correspondiente, en este último caso, se señalarán las causas del mismo.

La prioridad de trámite de las solicitudes se realizará en primera instancia conforme al impacto social y en segundo término con base al orden cronológico de su recepción.

Las solicitudes que reúnan los requisitos de elegibilidad del Programa, cuyo proyecto sea considerado viable por la gerencia estatal del FIRCO, y obtengan el visto bueno del Gobierno del Estado y de la Delegación de la SAGARPA, serán turnadas por la gerencia estatal, dentro de los 60 días naturales mencionados con anterioridad, a las oficinas centrales del FIRCO para su análisis y, en su caso, autorización.

El FIRCO a través de sus oficinas centrales notificará, dentro de un plazo de 15 días hábiles, del resultado de los procesos de análisis y autorización de proyectos a las gerencias estatales correspondientes, las que a su vez serán las encargadas de, dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación anterior, hacerlo del conocimiento de los interesados del Gobierno del Estado y de la Delegación de la SAGARPA.

Una vez realizada la notificación anterior, dentro de un plazo de 30 días calendario, el Gobierno del Estado conjuntamente con la gerencia estatal del FIRCO, suscribirán un convenio específico con cada grupo de beneficiarios para la entrega de los recursos conforme al calendario presupuestal autorizado, y a efecto de realizar el seguimiento correspondiente.

En el convenio señalado, los beneficiarios se obligarán, al menos durante el plazo en que se comprometan en el proyecto los recursos autorizados por el FIRCO, a ejecutar los programas de mejora continua y a disponer de adecuados servicios de asistencia técnica y extensionismo agroindustrial o agroempresarial, los cuales deberán incluirse en su proyecto y preverse en el estudio de factibilidad mencionado al inicio de este apartado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio, las solicitudes y toda la papelería que se utilice en el programa deberán de llevar la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, está prohibido el uso de este programa para fines políticos, electorales o de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

4.4.2. Derechos y Obligaciones

Los beneficiarios, conforme a lo previsto en su proyecto autorizado y en el convenio respectivo, serán los responsables de contratar los servicios de capacitación, asistencia técnica y extensionismo, de formulación de planes de gestión y de estudios y diseños, y de elaboración de auditorías o evaluaciones técnicas, preferentemente con los prestadores de servicios certificados o que cumplan la normatividad definida por la SAGARPA. Serán responsables, asimismo, de realizar las adquisiciones y contrataciones para la construcción de infraestructura y las contrataciones o adquisiciones de los equipos, materias primas, materiales, otros insumos, mano de obra, recursos humanos y otros servicios que les sean autorizados para su proyecto; y de las obligaciones que hayan contraído en el convenio suscrito.

El FIRCO se obliga a dar seguimiento, supervisar y verificar con el apoyo del Gobierno del Estado y de la Delegación de la SAGARPA, la ejecución de las acciones consideradas en el proyecto; así como la correcta aplicación de los recursos autorizados. Asimismo, deberá efectuar la entrega de apoyos del

programa, conforme a lo que se autorice, y elaborar y suscribir conjuntamente con el Gobierno del Estado y los beneficiarios el acta de entrega-recepción y finiquito de las acciones convenidas en el citado instrumento.

Los beneficiarios deberán de informar de cualquier cambio propuesto al proyecto a la gerencia estatal del FIRCO, quien dictaminará la conveniencia de tales cambios y, en su caso, elaborará y suscribirá conjuntamente con los beneficiarios la addenda correspondiente al convenio celebrado con los productores.

4.4.3. Causas de incumplimiento, Retención, Suspensión de Recursos y, en su caso, Reducción de la Ministración de Recursos

El FIRCO podrá rescindir el convenio cuando los beneficiarios incurran en cualquiera de las siguientes causas:

Cuando los beneficiarios proporcionen documentación o información inexacta o falsa, o apliquen los fondos autorizados a conceptos distintos a los aprobados para la realización del proyecto motivo de ese instrumento jurídico.

Si los beneficiarios se niegan a proporcionar información o a dar las facilidades necesarias para la supervisión a el FIRCO, o a las instancias fiscalizadoras gubernamentales.

Los beneficiarios deberán obligarse ha desarrollar los trabajos y acciones contenidas en el proyecto autorizado, lo cual quedará establecido en el Convenio que para efecto de la entrega de los apoyos deberán suscribir con el FIRCO, documento donde además se establecerá, entre otros aspectos, el reintegro y sanciones en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios.

5. Lineamientos específicos

5.1. Coordinación Institucional

Para la instrumentación, operación, seguimiento y evaluación del programa, se podrá contar con la participación de la SAGARPA y de otras entidades y dependencias del gobierno federal; de instancias gubernamentales de los otros dos órdenes de gobierno; así como de organizaciones e instituciones de la sociedad civil.

Los proyectos serán autorizados a nivel central por un Comité Técnico de Evaluación, este Comité estará integrado por el Director General del FIRCO, quien lo presidirá y participarán como vocales los representantes que para tal efecto nombren los titulares de la SAGARPA y de la Secretaría de Economía (SE), en esta última del área de la Subsecretaría de Mediana y Pequeña Empresa, así como los representantes del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) y del Fondo Nacional de Empresas en Solidaridad (FONAES); cuando así lo determinen sus integrantes y por las características de los asuntos a tratar, podrán participar en calidad de invitados, representantes de organizaciones económicas y agroempresariales, de centros de investigación y de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario (AMSDA).

Asimismo, con objeto de disponer de la opinión sobre las prioridades y líneas de acción que deberán apoyarse en cada entidad federativa, el FIRCO promoverá en cada entidad federativa la constitución del Consejo Consultivo Estatal de Agronegocios, donde participarán por parte del Gobierno del Estado los Titulares de las Secretarías de Fomento Agropecuario y de Economía, o sus equivalentes, entre los que se determinará la Presidencia; el Presidente de la Fundación PRODUCE; Presidentes de los Consejos Estatales por rama de producción del sector primario: Representantes Empresariales de los principales eslabones de las cadenas producción-consumo de bienes de origen primario en el Estado; los Delegados Estatales de la SAGARPA y de la SE; los Representantes Estatales de FOCIR y FONAES; y como Secretario Técnico, el Gerente Estatal del FIRCO.

El FIRCO será el responsable de operar el programa con el apoyo de sus gerencias estatales, las que se coordinarán en lo que corresponda con las delegaciones estatales de la SAGARPA y el Gobierno del Estado.

En virtud de que los gobiernos de los estados y las Delegaciones de la SAGARPA conocen con mayor precisión las necesidades y demandas de los productores de cada entidad, las propuestas que de cada estado se presenten para su análisis ante el FIRCO deberán contar con su visto bueno respectivo.

Los gobiernos de los estados y las delegaciones de la SAGARPA, en su ámbito de competencia respectiva, difundirán y promoverán entre los productores agropecuarios y pesqueros elegibles los apoyos que se brindan a través del FONDO, dando a conocer los apoyos, la población objetivo y los criterios de elegibilidad, que se establecen en las presentes Reglas. Asimismo, impulsarán el trabajo de validación que se les asigna en estas Reglas de Operación.

Los recursos de este programa no podrán ser traspasados a ninguno de los otros programas de la SAGARPA, el FIRCO, ni a otros programas federales o locales, ni destinarse a otros fines.

Los manuales de operación, guías técnicas y lineamientos normativos que se expidan, serán complementarios a las presentes Reglas de Operación, y se darán a conocer a los gobiernos de los estados, las delegaciones de la SAGARPA y a las gerencias estatales del FIRCO, como máximo 30 días naturales después de la publicación de estas Reglas de Operación.

5.1.1. Instancia Ejecutora

El FIRCO será la instancia ejecutora del programa y mantendrá centralizados los recursos de este programa.

Los montos recuperados de este programa se destinarán a la creación de un FONDO especial, para lo cual el FIRCO los depositará en una cuenta específica, en la cual podrán incorporarse otros recursos, cuyo objetivo sea el apalancamiento de agronegocios, provenientes de otras dependencias federales, estatales y municipales; así como de organismos e instituciones de la sociedad civil. En este contexto y con objeto de garantizar la continuidad de los proyectos autorizados, los recursos integrados al FONDO no podrán ser retirados por sus aportadores, los cuales los darán como ejercidos al momento de ser depositados.

5.1.2. Instancia Normativa

La SAGARPA a través del FIRCO será la instancia que norme el Programa.

5.1.3. Instancias de Control y Vigilancia

Los órganos internos de control de los gobiernos estatales, del Distrito Federal, en la SAGARPA y en el FIRCO, así como la Subdirección Corporativa, Fiduciaria y de Avalúos de BANRURAL, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan expresamente facultados para realizar las auditorías y revisiones que consideren necesarias, para efecto de evaluar los avances y resultados del programa, así como verificar el buen uso de los recursos autorizados.

6. Mecánica de operación

6.1. Difusión

La SAGARPA, el FIRCO y el Gobierno Estatal difundirán a través de las ventanillas que acuerden y por los medios a su alcance, los beneficios, requisitos, compromisos y procedimiento a seguir para la obtención de los apoyos del programa, sin contravenir el artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

6.2. Promoción

La SAGARPA, el FIRCO y el Gobierno Estatal serán los responsables de promover el programa entre los productores interesados, informándoles de los beneficios, requisitos, compromisos y procedimiento a seguir para la obtención de los apoyos del programa.

6.3. Ejecución

La gerencia estatal del FIRCO deberá convenir, realizar el seguimiento, supervisar y verificar la ejecución de las acciones consideradas en el proyecto autorizado; así como la correcta aplicación de los recursos autorizados.

6.3.1. Contraloría Social

Las quejas, denuncias y en general cualquier inconformidad que pudiera surgir con motivo de la aplicación del Programa, o que contravenga lo establecido en las presentes Reglas de Operación, deberán ser presentadas ante los órganos internos de control señalados en el punto 5.1.3. de las presentes Reglas, quienes una vez analizadas, resolverán lo procedente, comunicando invariablemente el resultado al promovente, por sí, o a través del receptor.

6.3.2. Acta de entrega recepción

El FIRCO en coordinación con el Gobierno del Estado y de la Delegación de la SAGARPA, será el responsable de elaborar el acta de entrega recepción con los beneficiarios del programa, de los recursos autorizados para el desarrollo de su proyecto.

6.3.3. Operación y Mantenimiento

Los beneficiarios de cada proyecto serán los responsables de la operación y mantenimiento que requieran las obras y/o acciones que se realicen con apoyos del presente programa, por lo que en el estudio de preinversión del proyecto que presenten adjunto a su solicitud se deberá incluir el mecanismo que proponen para mantener en operación y en óptimas condiciones el agronegocio para el cual se solicitan
los apoyos.

7. Informes programáticos-presupuestarios

7.1. Avances Físicos-Financieros

La gerencia estatal del FIRCO será responsable del seguimiento de los apoyos autorizados y de informar mensualmente al Gobierno del Estado, a la Delegación de la SAGARPA y a las Oficinas Centrales del FIRCO, los avances del programa y de los proyectos autorizados.

El FIRCO a nivel central integrará un informe nacional el cual lo hará del conocimiento de su H. Organo de Gobierno y de la SAGARPA.

7.2. Cierre del Ejercicio

La gerencia estatal realizará un informe final para cada uno de los proyectos que se autoricen, el cual contendrá, entre otros aspectos, la información que se consigne en el acta entrega-recepción, así como una descripción de los trabajos y acciones realizadas con motivo de los apoyos de este programa y, en su caso, de los principales resultados. Asimismo, con objeto de conocer el desarrollo y maduración de los proyectos apoyados, el FIRCO establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios a fin de disponer de informes de seguimiento de corto y mediano plazos, de los proyectos apoyados. Estos informes de seguimiento servirán además, entre otros aspectos, para analizar los criterios de selección y prioridad establecidos, así como los conceptos y montos de apoyo otorgados.

Con base en los informes anteriores, la gerencia estatal formulará un informe anual a nivel de entidad federativa, el cual enviará a sus oficinas centrales, a la Delegación de la SAGARPA y al Gobierno del Estado.

Las oficinas centrales del FIRCO concentrarán los informes a nivel entidad federativa y con ese soporte formularán un informe anual, el cual servirá de base para la integración de la cuenta pública federal, dicho informe anual será enviado a la SAGARPA y se hará del conocimiento del H. Organo de Gobierno del FIRCO.

8. Evaluación

8.1. Interna

A través de la gerencia estatal del FIRCO y con el apoyo del Gobierno del Estado, de la Delegación de la SAGARPA y de los propios productores se llevará a cabo una evaluación interna de las acciones realizadas; la cual será concentrada a nivel entidad federativa y enviada al nivel central del FIRCO, instancia donde se formulará una síntesis a nivel nacional.

8.2. Externa

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y considerando que este programa inicia su operación en el presente ejercicio fiscal, se buscará presentar una evaluación externa, la cual será desarrollada por alguna institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, que cuente con reconocimiento y experiencia en la materia de este programa.

9. Indicadores de resultados

Nombre del indicador	Fórmula del indicador	Porcentaje de la unidad de medida
Indice de alineación de recursos presupuestales.	Recursos ejercidos/recursos radicados.	Millones de pesos
Indice de eficiencia de atención a la demanda.	Solicitudes atendidas/solicitudes recibidas.	Solicitudes
Indice de incremento de ingreso de los socios de los agronegocios atendidos.	Ingresos obtenidos el primer trimestre después de los apoyos/ingresos trimestral promedio del año anterior a los apoyos.	Pesos
Indice de empleos generados en los agronegocios atendidos.	Número de empleos promedio el primer trimestre después de los apoyos/ Número de empleos promedio en el año anterior a los apoyos. La fórmula anterior sólo se aplicará en el caso de agronegocios ya establecidos; para agronegocios nuevos sólo se señalará el número de empleos generados.	Empleo

Indice de sostenibilidad de agronegocios atendidos.	Número de agronegocios atendidos y en operación al final del año después de los apoyos/Número de agronegocios atendidos. Este indicador se calculará un mínimo de 3 años, para cada agronegocio atendido.	Agronegocios

10. Seguimiento, control y auditoría

10.1. Atribuciones

En virtud de que los recursos asignados al programa son de carácter federal, tendrán atribuciones para llevar a cabo su seguimiento, control y auditoría, en el ámbito de sus respectivas competencias, las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo; lo anterior sin perjuicio que de dichas atribuciones ejerzan las instancias señaladas en el punto 5.1.3. de las presentes Reglas.

10.2. Objetivo

Dar a conocer a la población en general sobre la información relativa a este programa, incluyendo la correspondiente a las metas de inicio del ejercicio y de avance en el cumplimiento de su objetivo.

10.3. Resultados y seguimiento

De conformidad a los establecido en el Decreto de Egresos de la Federación, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación como Coordinadora Sectorial, a través del FIRCO, hará del conocimiento de la población en general sobre la información relativa a este programa, incluyendo la correspondiente a las metas de inicio del ejercicio y de avance en el cumplimiento de su objetivo, para lo cual utilizará su página en Internet: //www.sagarpa.gob.mx.

11. Quejas y denuncias

11.1. Mecanismo, Instancias y Canales

Las personas interesadas podrán presentar cualquier queja o inconformidad que consideren contraviene los procedimientos establecidos en las presentes Reglas de Operación ante los Organos Internos de Control señalados en el punto 5.1.3., por cualquier medio que consideren conveniente, o bien ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través del Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SACTEL), a los teléfonos 5480 2000, para el Distrito Federal y área metropolitana y 01 800 0014 800 para el resto del país.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Con el objeto de que el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) vaya incrementando la cobertura y penetración de los apoyos de riesgo compartido, y procure la consolidación de los proyectos que por su naturaleza requieren de un periodo de maduración de mediana temporalidad, iniciará las acciones necesarias, por conducto de su coordinadora sectorial, para constituir un Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento de Agronegocios, en términos de los que prevé en la fracción II del artículo 17 del Decreto del PEF 2002 y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente; el plazo para la constitución del Fondo será de seis meses a partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Para la administración de dicho Fondo, se creará un fideicomiso, el cual no se considerará como entidad, no tendrá personal y no contará con asignaciones presupuestarias para su función administrativa, ya que éstas serán a cargo del presupuesto anual autorizado al FIRCO. Las reglas de integración y

funcionamiento estarán establecidas en su contrato constitutivo y las relativas a la operación y asignación de los recursos de riesgo compartido, a lo que se dispone en las presentes Reglas de Operación.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.